



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025- -COMAN – ASJUR 13.

0 2 7 0 2 6

Palermo, 24 de octubre del 2025

Señor

Usuario anónimo

camilo.burbano234@correo.policia.gov.co

San Andrés

Asunto: respuesta Tramite Queja No. de solicitud 770905-20251005.

Reciba un afectuoso saludo por parte de la Policía Nacional, deseándole éxitos en el desarrollo de sus labores diarias, de antemano agradecemos por utilizar nuestro canal de recepción. En atención a la queja allegada al Comando de Departamento por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, de manera atenta y respetuosa, me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos, así:

Es pertinente resaltar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), de la Inspección General de la Policía Nacional, adoptando la decisión de remitirla a esta unidad con el fin de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en la queja de la referencia; por lo anterior, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan, el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

En concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice; "(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)".

En virtud de lo anterior, este Comando se encuentra adelantando las respectivas verificaciones que permitan dilucidar los hechos informados por usted, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *"Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

No obstante, es preciso resaltar que mediante mesa de trabajo registrada en Acta No. 040 se impartieron consignas al señor teniente coronel George Laverde Velázquez en relación al buen trato al personal uniformado, Resolución 04180 del 09 de diciembre de 2022 *"por la cual se crea el manual de atención y servicio al ciudadano"*, en su artículo 13 habilidades.

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: "Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones."

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,


Teniente Coronel **ANDRÉS FELIPE BENAVIDES BUELVAS**
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E)


Elaboró: TECT Leth Angulo González
COMAN – ASJUR

Fecha de elaboración: 24/10/2025
Ubicación: C/ JURIDICA 2025/ DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34
Teléfono: 3203020041
desap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

San Andrés, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (Por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) deja constancia que, se procede a realizar la notificación de la repuesta a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) No. 770905-20251005, mediante comunicado oficial GS-2025-027026-DESAP a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la Policía Nacional; así mismo, la notificación por edicto en la cartelera de la oficina de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE

Teniente LIZETH ANGULO GONZALEZ
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DESAP

au
Elaborado por: TE. Osneider Márquez
Revisado por: TE. Lizeth Angulo González
Fecha elaboración: 24/10/2025
Ubicación: jurídica/2025/2.Derecho de Petición/Octubre.